Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de julio de 2026

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado Garantías n° 6 del Departamento Judicial de Morón, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 5 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Morón, provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Jonathan Gustavo E quien relató que el 21 de febrero de 2025, Xiomara Abigail L R madre de sus hijas de tres y cinco años, las retiró de su domicilio en la localidad de Hurlingham y no las reintegró en el día y el horario previamente acordados.

El denunciante agregó que el 23 de febrero recibió un mensaje de L R refiriéndole que las menores se encontraban bien y que no querían regresar a su casa. Después de eso no habría conseguido tener contacto alguno con sus hijas.

El juzgado de esta ciudad encuadró los hechos en el delito del artículo 146 del Código Penal, al considerar que el padre tendría la custodia legal de las niñas, y declinó su competencia territorial con fundamento en el lugar donde tienen su centro de vida.

El juzgado bonaerense rechazó la declinatoria por prematura, en tanto sostuvo que no se habría acreditado en el expediente que las menores estuvieran en el domicilio de su madre.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada esta contienda.

Más allá de la calificación legal que se le asigne a los hechos, en tanto de los dichos del denunciante, a los que cabe atenerse para dirimir el conflicto en estos casos, surge que las menores vivían con él en la localidad de Hurlingham, de donde habrían sido retiradas por la madre, entiendo que allí cabe tener por producida la remoción de la custodia (Fallos: 328:4093; Competencias n° 259, L. XLIV, “Huangal, Lila Isabel s/ impedimento de contacto”, n° 774, L. XLIX, “V.H.A. s/su denuncia” y

CCC 66514/2013/1/CS1, “L.V., M.D.S. s/ infracción ley 24.270”, resueltas el 20 de mayo de 2008, el 11 de febrero de 2014 y el 8 de septiembre de 2015, respectivamente). Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado provincial continuar conociendo en la causa y recabar los elementos de prueba que considere conducentes para proseguir la investigación.

Buenos Aires, 7 de mayo de 2026.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 07.05.2026 17:52:24